VISTO:

El Informe Técnico N° 019-2024/GRA/ARA/DEGBFS-AMAZONAS / EATMFSC MHTM de fecha de recepción 14 de Marzo de 2024, y el Informe Técnico N° 043-2023-GRA/ARA/DEGBFS – SEDE CONDORCANQUI/SCN de fecha de recepción 13 de Febrero del año 2024, y demás actuados, mediante el cual se recomienda aprobar la solicitud de Declaración de Manejo (DEMA) para Aprovechamiento de Producto Forestal diferentes a la madera cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA CANDUNGOS** Distrito Río Santiago, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas, presentado por ROBERTO WISUM NARANGAS, identificado con DNI Nº 33768861 en representación de la COMUNIDAD NATIVA CANDUNGOS con RUC N° 20600087135; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sostiene que los recursos naturales renovables o no renovables es patrimonio de la Nación;

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 696-2010-AG, de fecha 10 de noviembre del 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y estando al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 003 2021- GRA /CR de fecha 13 de Mayo del maño 2021, en el artículo 362° se establece Aprobar los planes de manejo forestal y de

fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, así como, otorgar títulos habilitantes entre otros; así como otorgar Títulos Habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 29° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el anexo 01 establece las condiciones del solicitante y los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios de comunidades campesinas y nativas, lo que guarda relación con el artículo 28° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, en lo que respecta al aprovechamiento, a los derechos y obligaciones de los titulares de títulos habilitantes; es decir, entre las obligaciones, de los titulares de los títulos habilitantes esta: "...tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR" y el titular o el regente de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del Plan de Manejo, siendo requisito indispensable para la emisión de guía de transporte forestal, que la información de los productos a movilizar se encuentra consignada en el libro de operaciones; lo que guarda relación con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 264 – 2019 - MINAGRI – SERFOR y la RDE N° D0000 14 2024 MIDAGRI SERFOR DE fecha 13 de Enero del año 2024.

Que, los artículo 44°, 45°, 46°, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, hace referencia al plan de manejo forestal, los niveles de planificación del manejo forestal, precisándose inclusive que la Declaración de Manejo DEMA, es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa a la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo y debe incluir las practicas silviculturales a realizar; siendo esto así, mediante la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 242-2017-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 20 de marzo de 2018 se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas "

Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° D0000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

En el Numeral VII del Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, en su Primera Disposición manifiesta, Los Títulos Habilitantes contemplados en la legislación



forestal y de fauna silvestre pueden formar sus DEMAS para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Gobierno Regional es la autoridad forestal y de fauna silvestre. Tiene las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, de la presente ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2014- MINAGRI, aprueban los términos de referencia que aprueban el formato y los Lineamientos para elaboración de Planes de Manejo Forestal para el aprovechamiento de palmeras bosque naturales

Que, en el Anexo numero 02 Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas", establece la lista de palmeras silvestres cuyo objetivo es la estandarización de las denominaciones de las especies forestales;

Que, mediante escrito s/n, de fecha de recepción 22 de junio de 2023, el señor ROBERTO WISUM NARANGAS, identificado con DNI N°33768861, presento el expediente para otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal ubicada en el Distrito de Rio Santiago, Provincia de Condorcanqui Región Amazonas, para la aprobación del Plan de Manejo Forestal, por el periodo de 05 AÑOS, sobre la base de los lineamientos aprobados por el SERFOR, para realizar el aprovechamiento:

N° Promedio de Palmeras	Estimación de aprovechamiento	Estimación de aprovechamiento
	controlado (55.85%) Tn	controlado 5 años (kg)
108 206.50	11229.97	56 149 850.00

Habiendo cumplido con presentar los requisitos, como el pago por derecho de aprovechamiento forestal, Boleta de Venta N° 0073-0001991, emitido por la Oficina de la DEGBFS ARA Sede Condorcanqui; concluye que el expediente presentado por el Sr. Roberto Wisum Narangas , cumple con todos los requisitos consignados en el TUPA del Gobierno Regional de Amazonas, para realizar el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal no maderable en Comunidades Nativas y Campesinas, conforme a los RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 242-2017-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 20 de marzo de 2018

AMAZONAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Manejo Forestal (DEMA), cuyo titular es la COMUNIDAD NATIVA CANDUNGOS con RUC N° 20600087135, acreditada con Título de Propiedad aprobado mediante Resolución Directoral N° 768-95- AG . DRA; representado por ROBERTO WISUM NARANGAS, identificado con DNI N° 33768861 se otorga para ello una duración de 05 años. El mismo que se inicia al día siguiente de ser notificada la presente, aceptando esta fecha como límite, para movilizar los productos forestales no Maderables que se establece en el siguiente cuadro:

N° Promedio de Palmeras	Estimación de aprovechamiento	Estimación de aprovechamiento
	controlado (55.85%) Tn	controlado 5 años (kg)
108 206. 50	11229.97	56 149 850.00

Artículo 2º. Aprobar la delimitación de la Declaración del Plan de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales no maderables DEMAS, en un numero promedio de palmeras 108 206. 50, estimación de aprovechamiento controlado (55.85%)Tn 11229.97, estimación de aprovechamiento controlado por 05 años 56 149 850.00 kg, constituida por 01 unidad de Manejo Forestal (UMF), de la Comunidad Nativa CANDUNGOS, Distrito de Rio de Santiago, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, comprendido en el Datum WGS 84, hemisferio Sur, Zona 18 S y siguientes coordenadas UTM:

Cuadro N°01: Coordenadas de la DEMA

COORDENADAS DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL DE LA					
DEMA – WGS 84 – 18S					
UMF	На	ESTE	NORTE		
		184726	9637688		
		10.10==	22222		
		184875	9639055		
4	5040	400000	0007074		
1	5849	188302	9637271		
		400040	0007000		
		188840	9627302		
		400000	0040507		
		190338	9616527		

187311	9614499
186709	9614118
186514	9614583
186518	9616910
185554	9619013
184401	9620961
182836	9622066
182836	9623815
183342	9623539
185498	9621344
186017	9619967
187735	9615774
189954	9616989
188900	9618043
189488	9620046
187801	9622060
187989	9623407
186672	9625270
187276	9626822
187720	9630409
187334	9631820
187620	9633175
186371	9633626
<u>t</u>	

batallas	de Junín y Ayacucho"	
	186130	9632286
	181688	9632831
	181412	9634120
	182371	9634857
	183483	9634511
	184358	9634696
	182885	9636422
	184084	9636679
	185358	9635362
	186149	9635274
	186774	9635524
	184726	9637688
TOTAL	5849 Ha	

Artículo 3°. Aprobar la codificación del Título Habilitante, aprobado en el artículo 1° de la presente, correspondiendo para ello el código: N° 01-AMA/PER-FDC -2024-01, en la modalidad de Plan de Manejo Forestal (PMF), cuyo titular es la COMUNIDAD NATIVA CANDUNGOS ubicado en el distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Artículo 4°. El titular del título habilitante tiene los derechos y obligaciones indicados en los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, según corresponda a la modalidad de permiso forestal; debiendo el Responsable de la SEDE ARA Condorcanqui, socializar los derechos y obligaciones que se indica en la normativa técnica y enviar el informe respectivo dentro de los primeros 30 días hábiles de otorgado el Título Habilitante; así mismo, el titular del título Habilitante deberá entregar en la Sede ARA de la jurisdicción, el pago por derecho de aprovechamiento, la Guía de Transporte Forestal y otro documento que requiera el Responsable de la Sede ARA, en el momento



de movilizar el producto forestal; precisando que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35º del RGFFSCNCC, lo que será evaluado por el Responsable de la Sede ARA, realizándose el informe técnico de conformidad; debiéndose cumplir con la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia Regional Nro. 008-2021- GOBIERNOREGIONAL AMAZONAS/ GR-ARA/G, la misma que se adjunta.

Artículo 5°. Comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto 956071449, para la creación y asignación de vuestra casilla electrónica, cuyo uso es de forma obligatoria, para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas en el marco de las funciones y competencias del OSINFOR, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2023-PCM.

Artículo 6°. Invocamos en su calidad de titular del título habilitante, utilizar el AppMiBosque, herramienta que permite reportar el cumplimiento de obligaciones, como la presentación de los informes de ejecución, libro de operaciones, entre otros, a fin de evitar incurrir en incumplimientos que deriven en infracciones a la legislación forestal. Cabe señalar que, el AppMiBosque puede ser descargada en dispositivo móvil con sistema operativo Android (Play Store): https://play.google.com/store/apps/details?id=pe.gob.osinfor.mibosque_demo&hl=es, o mediante la página Web del OSINFOR: https://www.gob.pe/23400-acceder-al-aplicativomibosque; asimismo, para realizar cualquier consulta respecto al uso del AppMiBosque, puede comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto detallado en el artículo precedente.

Artículo 7°. Otorgar el número de registro de Libro de Operaciones N° **LOTH-2024-04**, cuyo registro de información corresponderá conforme al formato, secciones aplicables y disposiciones establecidas en la RDE N° 264-2019-MINAGRI-SERFOR-DE; Debiendo hacer las coordinaciones con el Profesionales de la Sede DEGBFS ARA CONDORCANQUI.

Artículo 8°. Notificar la presente resolución al titular del título habilitante, COMUNIDAD NATIVA CANDUNGOS con RUC N° 20600087135, representado por ROBERTO WISUM NARANGAS, identificado con DNI N° 33768861.

Amazonas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 9°. Remitir la información del otorgamiento del título habilitante y aprobación del plan de manejo y todos sus actuados a través de la plataforma SIADO Región, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y; al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en concordancia con lo establecido en la RDE N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO
000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva CC.: cc.: